

RAD. 680014003001-2020-00447-00

94

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante demanda que por reparto correspondió a este despacho, la señora MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) contra ESPERANZA CORZO JAIMES, MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA y AVANZAR INMOBILIARIA LTDA.

Por auto del veinticinco (25) de noviembre último, fue inadmitida la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora se pronunciara respecto de las falencias allí indicadas.

Aún cuando la parte actora, dentro del término concedido presentó escrito de subsanación; no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, como quiera que:

En el inciso final del numeral 2 del auto de inadmisión, fue requerido para que la demanda se presentara en debida forma con cada uno de los acápite que debe contener la misma, incluyendo el juramento estimatorio, de conformidad con el num 7 art. 82 del C.G.P.

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario

Cabe aclararle al togado, que el despacho no pasó por alto el anexo presentado como Juramento Estimatorio, por ello, le fue requerido que el mismo fuese incorporado en la demanda, pues éste es requisito de la demanda y por ello debe estar contenido en ella y no como un documento anexo; máxime cuando ha sido reformada la demanda, (num 2 art. 93 C.G.P.) pues se prescindió de accionar contra la señora ESPERANZA CORZO JAIMES y MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA, así se vislumbra tanto en el nuevo poder otorgado como de las pretensiones, caso en el cual es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (num 3 art. 93 ibidem).

Por consiguiente al no haberse subsanado en debida forma como fue requerido, se rechazará la demanda

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO contra AVANZAR INMOBILIARIA LTDA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del
juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020